



Cartilla pedagógica # 7

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

www.defensoria.gov.co



Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Oscar Julián Valencia
Secretario general

Nelson Felipe Vives Calle
Secretario privado

Gissela Arias González
**Directora Nacional de Promoción y
Divulgación de los Derechos Humanos.
Secretaría Técnica del Comité Editorial**

Alberto José Valcárcel Zarate
**Defensoría Delegada para Derechos
Económicos Sociales y Culturales**

Autores
Yudy Marinella Castillo Africano
Profesional Especializado

Laura Juliana Ariza Herrera
Contratista

**EQUIPO EDITORIAL
GRUPO EL COLOMBIANO**

Paula Andrea Montoya Trejos
Líder Agencia Narrativa

Isabel Vallejo Jiménez
Editora Agencia Narrativa

Carol Jaramillo Hurtado
Editora diseño Agencia Narrativa

Kaisy Hall Peñón
Diseño y diagramación

Ilustración portada
Diana Valentina García Cadavid

Ilustraciones interiores
Ángela María Upegui Chica

Fotografías
Shutterstock

Óscar Correa Caicedo
Corrección de estilo

Preprensa, producción e impresión
Grupo EL COLOMBIANO
Impreso en Colombia

Este documento debe citarse así:
Defensoría del Pueblo. (2023). Sujetos de
Especial Protección Constitucional -
Personas con discapacidad

© Defensoría del Pueblo, 2023.

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede
reproducir, fotocopiar o replicar, total
o parcialmente, citando la fuente.

Calle 55 N° 10-32 - Sede nacional

Apartado aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.

Código postal: 110231

PBX: (601) 314 7300 - (601) 314 4000

<https://www.defensoria.gov.co>

INTRODUCCIÓN

A partir de la expedición de la Ley 1996 de 2019 se formalizaron todo tipo de apoyos que una **persona con discapacidad** requiera para llevar a cabo cualquier asunto legal o jurídico. Este proceso se conoce como adjudicación judicial de apoyos y es proporcionado por la Defensoría del Pueblo a través de sus sedes regionales, así como por las gobernaciones y los personeros municipales. Su finalidad es garantizar su accesibilidad al sistema legal y asegurar que sus derechos sean respetados y protegidos.

Es así como la entidad, a través de la resolución 774 de 18 de mayo de 2023, brinda servicios de valoración de apoyos, para identificar la red de apoyo con la que cuenta la persona con discapacidad, profundizando en sus vínculos de parentesco o no, con el fin de determinar las necesidades tanto de decisión como de apoyo que requieren para el ejercicio de su capacidad legal. El servicio de valoración se brinda atendiendo dos aspectos: enfoque diferencial y de género, como la edad, étnia, entre otras y, teniendo en cuenta las necesidades y especificaciones de cada caso, como las condiciones de salud, de accesibilidad o situaciones económicas.

Este, precisamente, es el grupo poblacional que se abordará en esta entrega de la serie editorial ***Cartillas sobre Sujetos de Especial Protección Constitucional***.



Escanee el código QR y conozca más sobre el
el proceso de valoración de apoyos y el papel
de la Defensoría desde el mandato legal de la
Ley 1996 de 2019.

1. ¿Qué es la discapacidad?

En primer lugar, es crucial destacar que el concepto de discapacidad es dinámico y está intrínsecamente ligado a la interacción entre las personas que enfrentan limitaciones o deficiencias y las barreras presentes en su entorno social¹. Estas barreras pueden obstaculizar la participación plena y efectiva de un individuo en diversos aspectos de su vida que se asocian al concepto de autonomía, equidad e igualdad de condiciones. Esto es disminución de barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico.

En este contexto, existen varios tipos de discapacidad, las cuales se relacionan a continuación, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS²:

Discapacidad física o motora: se manifiesta cuando falta o hay una pérdida significativa de alguna parte del cuerpo, lo que limita a la persona en su capacidad para llevar a cabo ciertas actividades.

Discapacidad sensorial: se trata de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas para comunicarse o usar el lenguaje.

Discapacidad intelectual: se da con limitaciones en las habilidades diarias que le dificultan a la persona aprender, comprender y comunicarse.

Discapacidad psíquica o mental: está directamente relacionada con el comportamiento, por lo que la persona presenta trastornos en la conducta adaptativa. Se relaciona con enfermedades mentales.

2. ¿Qué es una situación de vulnerabilidad?

La vulnerabilidad, en el ámbito de los derechos humanos de las personas con discapacidad, tiene que ver con los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas que las afectan para ejercer su capacidad jurídica y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida³: familiar, cuidado personal y vivienda; patrimonial y manejo de dinero; salud (general, mental, sexual y reproductiva); trabajo y generación de ingresos, y acceso a la justicia y participación ciudadana.

La Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, protege el derecho que tienen de acceder a los apoyos que requieran para ejercerla en condiciones de igualdad.

En este contexto, los apoyos son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la compren-

¹ Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

² Ministerio del trabajo. www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe_del_Empleador/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad_CIF.pdf.

³ Valorar apoyos para tomar decisiones. Lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019. Consejería presidencial para la participación de las personas con discapacidad. 2020.



sión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. Asimismo, existen los ajustes razonables que significan aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a estas personas el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales (definidos por la Ley 1996, artículo 3, numerales 4 y 6).

Las personas con discapacidad a menudo se encuentran expuestas a diversas vulnerabilidades derivadas de barreras físicas, sociales y económicas presentes en la sociedad. La discriminación y el estigma pueden limitar su participación plena y afectar su autoestima. La falta de accesibilidad en entornos físicos, tecnológicos y educativos complica su participación en la vida cotidiana. Además, se enfrentan a desafíos en el sistema educativo y desigualdades laborales, como discriminación y falta de adaptaciones.

3. ¿Existen derechos específicos o especiales?

Es imperativo reconocer que las personas con discapacidad poseen derechos humanos equiparables a las de aquellas sin discapacidad. Este principio fundamental resalta la importancia de la igualdad y la inclusión en la sociedad, subrayando que cada individuo, independientemente de sus capacidades físicas o mentales, merece gozar plenamente de sus derechos humanos.

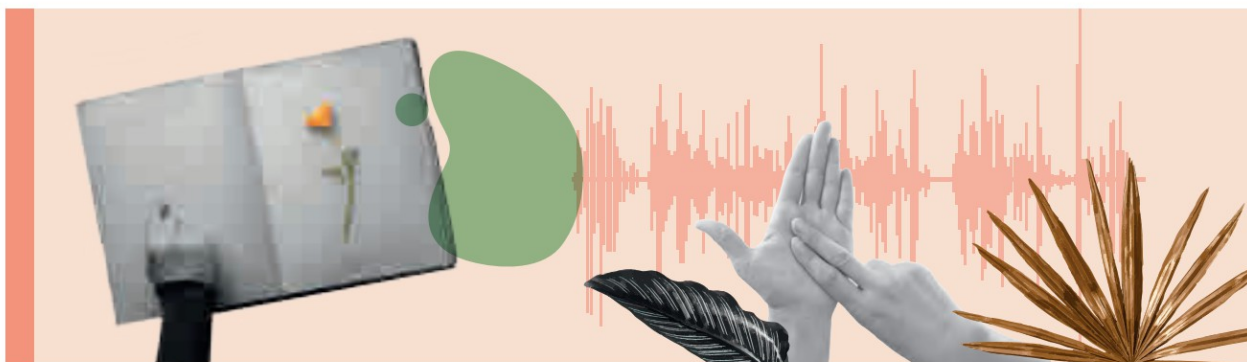
Sin embargo, y atendiendo a la calidad especialísima de las personas con discapacidad, se presentan a continuación algunos derechos, de conformidad a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

<i>Derecho</i>	<i>Definición</i>
Derecho a la igualdad y a la no discriminación	Tienen derecho a la igualdad en todos los aspectos de la vida, sin discriminación. Los Estados tienen el deber de protección porque son iguales ante la ley.
Derecho a la vida⁴	Todos los seres humanos poseen el derecho innato a la vida, y se tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que gocen de ese derecho en igualdad de condiciones.

⁴ Artículo 10. Derecho a la vida. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities.

Derecho Definición

Derecho a la educación inclusiva ⁵	Tienen derecho a una educación inclusiva y de calidad en igualdad de condiciones con las demás personas.
Derecho al trabajo ⁶	Derecho a trabajar en un entorno inclusivo y accesible, con adaptaciones razonables para asegurar la igualdad de oportunidades.
Derecho a la salud ⁷	Tienen derecho al más alto nivel posible de salud, incluido el acceso a servicios de atención médica sin discriminación.
Derecho a la participación en la vida política y pública ⁸	Se reconoce su derecho a participar plenamente en la vida política y pública de su país.
Derecho a la accesibilidad ⁹	Tienen derecho a vivir en entornos accesibles y a utilizar instalaciones y servicios de manera autónoma.
Derecho a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso	Busca proteger contra todas las formas de explotación, violencia y abuso.
Derecho a la libertad y la seguridad personales ¹⁰	Garantiza la libertad y la seguridad, evitando detenciones arbitrarias o condiciones inhumanas.



⁵ Ibídem 4. Artículo 24. Derecho a la educación.

⁶ Ibídem. 4 Artículo 7. Trabajo y empleo.

⁷ Ibídem 4. Artículo 25. Salud.

⁸ Ibídem 4. Artículo 29. Participación en la vida política y pública.

⁹ Ibídem 4. Artículo 9. Accesibilidad.

¹⁰ Ibídem 4. Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.

<i>Derecho</i>	<i>Definición</i>
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad¹¹	La Convención reconoce el derecho de estas personas a vivir en comunidad, en igualdad de condiciones con los demás. Esto incluye asegurar su movilidad personal, facilitando su acceso a asistencia y tecnologías de apoyo, y alentando a los fabricantes a considerar todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información¹²	Los Estados Partes deben garantizar que las personas con discapacidad ejerzan el derecho a la libertad de expresión en igualdad de condiciones.

4. ¿Qué normas las protegen?

<i>Norma</i>	<i>Descripción</i>
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	La Convención y su Protocolo Facultativo del 13 de diciembre de 2006 entraron en vigor el 3 de diciembre de 2008.
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad	Reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad.
Constitución Política de Colombia con discapacidad	Artículo 47: el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

¹¹ Ibídem 4. Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

¹² Ibídem. 4. Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.

Otras disposiciones

- Ley 762 de 2002.
- Ley 1145 de 2007.
- Ley 1346 de 2009.
- Ley 1618 de 2013.
- Ley 1996 de 2019.
- Decreto 1429 de 2020.
- Decreto 487 de 2022.
- Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’.
- Ley 2297 de 2023.

5. ¿En qué contexto puede existir discriminación?

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, define la discriminación por motivos de discapacidad como cualquier diferencia, exclusión o limitación relacionada con la discapacidad que tenga como objetivo o resultado impedir o anular el pleno reconocimiento, disfrute o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil u otros.

En este contexto, dicha Convención refiere que la denegación de “ajustes razonables” es una forma de discriminación. Este concepto se entiende como todas aquellas modificaciones que se deben aplicar para garantizar, a las personas con discapacidad, el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos. Un ejemplo de una situación en donde se ven involucrados los ajustes razonables son los desarrollados en el Decreto 1421 de 2017, que reglamenta, en el marco de la educación inclusiva, la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de pre-escolar, básica y media.



En este sentido, las instituciones educativas con arreglo al Plan Individual de Ajustes Razonables (Piar) deben garantizar y brindar, entre otros aspectos, opciones bilingües biculturales para las personas con discapacidad auditiva, con apoyo tecnológico y docentes bilingües.



6. ¿Cómo las protege el Estado?

Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD)

El Estado colombiano, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, regula las disposiciones relacionadas con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1239 de 2022¹³.

El Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) constituye la fuente principal de información acerca de las personas con discapacidad en Colombia. Este integra los resultados de la certificación de discapacidad, así como datos sobre la ubicación geográfica y la caracterización de quiénes son y en qué condiciones viven las personas con discapacidad en Colombia.

El procedimiento de certificación de discapacidad implica una evaluación clínica integral y simultánea, basada en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud. Este proceso tiene como objetivo determinar la presencia de discapacidad mediante la identificación de deficiencias en funciones y estructuras corporales, tanto físicas como psicológicas. Además,

incluye la evaluación de limitaciones en la actividad y restricciones en la participación que una persona pueda experimentar.

Ahora bien, el Estado colombiano cuenta con instituciones dedicadas al tratamiento y manejo de las personas con discapacidad para la garantía de sus derechos humanos:

Instituto Nacional para Ciegos: entidad de naturaleza pública, de conformidad a las disposiciones del Decreto 1006 de 2004, cuyo objeto es el de salvaguardar los derechos de los colombianos con discapacidad visual, trabajando incansablemente para lograr su inclusión en los ámbitos social, educativo, económico, político y cultural.

Instituto Nacional para Sordos: entidad del orden territorial que tiene como misión brindar asesoría integral a las entidades departamentales y municipales en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos destinados al desarrollo de las personas con limitación auditiva, centrándose especialmente en el ámbito educativo.

Apoyos: a ninguna persona con discapacidad se le puede limitar o negar el ejercicio de su capacidad jurídica con ocasión de su discapacidad, es decir, que ellas pueden tomar sus decisiones. Sin embargo, se ha establecido el derecho que tienen las personas con discapacidad de acceder a apoyos en aquellos casos o situaciones que lo requieran, a través de alguno de los procedimientos señalados (notarial, conciliatorio, judicial).

¹³ www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201239%20de%202022.pdf.

7. ¿Cuál es el rol de la Defensoría del Pueblo en la protección de sus derechos?

La Defensoría del Pueblo desempeña un papel fundamental en el proceso de valoración de apoyos destinado a las personas con discapacidad, respaldando su derecho fundamental a tomar decisiones de manera autónoma o con el respaldo necesario. La Ley 1996 de 2019 constituye un hito legal que salvaguarda este derecho al reconocer la discapacidad como una manifestación inherente a la diversidad humana, sin que ello constituya un obstáculo para la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

En consonancia con este enfoque inclusivo, la normativa destaca la importancia de erradicar las barreras que limitan el ejercicio de la capacidad legal de las personas. Y es en cumplimiento de su mandato constitucional, que la entidad ofrece el servicio de valoración de apoyos en el que se abordan de manera respetuosa las circunstancias familiares, sociales y emocionales de la persona con discapacidad. Un proceso que busca propiciar un entorno seguro y respetuoso de su autonomía, contribuyendo así a una valoración integral que refleje las necesidades específicas de cada individuo. Frente a lo anterior, el proceso de valoración de apoyos cuenta con el siguiente paso a paso, en diferentes escenarios:

1. Acceso al servicio de valoración: es gratuito y pueden liderarlo entidades públicas como las personerías y la Defensoría del Pueblo. En este escenario, si una persona con discapacidad decide surtir este proceso, debe continuar con la realización y desarrollo de la valoración.

2. Realización y desarrollo de la valoración: implica responder preguntas específicas dirigidas al interesado, con la posibilidad de contar con el apoyo de acompañantes si es necesario, a través de las que se evalúan las circunstancias que rodean a la persona con discapacidad en el ámbito social, económico, familiar y laboral, si es el caso. Surtido este paso, el titular de la entidad o de la Defensoría del Pueblo desarrolla el informe final de valoración de apoyos.

3. Informe final de valoración: este documento detalla las necesidades de apoyos identificadas durante la valoración y podrá ser conocido por la persona objeto del informe, su familia o personas cercanas interesadas en apoyar o hacer parte de la red de apoyos. Posterior a esto, el titular podrá iniciar la formalización de uno o varios apoyos de conformidad con el resultado del proceso, que podrá realizarse por vía judicial ante una notaría o por intermedio de un Centro de Conciliación.

De considerarse en el informe final de valoración de apoyos que la persona con discapacidad no cuenta con un grupo de apoyo o persona de confianza, el juez podrá solicitar a la Defensoría del Pueblo la procedencia de asignar un defensor personal capacitado para proporcionar las orientaciones que se requieran.

En caso de que surjan dudas o necesidades de orientación en la toma de decisiones dentro del proceso dispuesto por la Ley 1996 de 2019, la Defensoría del Pueblo cuenta con la Defensoría Delegada para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales por medio de la que se adelantan acciones y estrategias específicas para la promoción, ejercicio y divulgación de derechos humanos de las personas con discapacidad.

¡Una oportunidad para escribir!

Lo invitamos a desarrollar sus capacidades de escritura en el siguiente espacio con una historia relacionada con las personas con discapacidad. El objetivo es que narre cómo enfrentan las limitaciones y las barreras presentes en su entorno social gracias a la garantía de sus derechos y el apoyo de la sociedad en general.





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos